

STS de 29 de septiembre de 2006, recurso 167/2003

Asignación de un puesto de trabajo a funcionarios que cesan de un puesto de libre designación en otra administración (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria cesa de un puesto de trabajo que ocupaba en una administración, que no era la suya de origen, provisto mediante libre designación. Partiendo del hecho que existe un vacío legal respecto del mantenimiento de los puestos de trabajo de los funcionarios que pasan a prestar servicios en otras administraciones, **el TS considera ajustada a derecho la resolución por la cual se comunica el cese a la administración de origen para que ésta asigne un nuevo puesto de trabajo a la funcionaria cesada**, frente a la posibilidad de inscripción provisional en un puesto de trabajo de la administración en la que ha cesado.

Partiendo del análisis del art. 21.2 b) de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, que declara que los funcionarios públicos que cesen en un puesto de trabajo, y no obtengan otro por el sistema ordinario de provisión, quedarán a disposición de la autoridad competente, que les atribuirá el desarrollo provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, entiende el Tribunal que la finalidad de este artículo es regular la promoción profesional de los funcionarios y el reconocimiento del derecho al grado profesional, **pero no resuelve la cuestión de los que, no perteneciendo a la administración en la que prestan servicios, cesan en la misma**. Este vacío legal debe ser resuelto por la Administración mediante la aplicación del principio de *non liquet* (obligación de resolver siempre y sin excusa posible, prevista en el art. 89 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común*), y los órganos judiciales.

El TS rechaza el argumento de la funcionaria, que pretendía que se la inscribiera provisionalmente en un puesto de trabajo de la Administración en la que venía prestando servicios. Esta tesis comportaría en la práctica un aumento de las plantillas de las administraciones en las que es corriente cubrir determinados puestos por libre designación, que verían incrementado incesantemente el número de personas a su servicio, con grave perjuicio para las mismas y para las administraciones en las que prestaban servicios con anterioridad los funcionarios cesados. **Lo razonable es que, acabado el periodo en que estaba desarrollando otro puesto por libre designación, la funcionaria vuelva a realizar las funciones reservadas a su Cuerpo en la Administración de procedencia, pues así lo exige el principio de eficacia de la Administración pública.**